

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 9 de 2021.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ

Srio.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº.182474089001 2021-00178-00
DEMANDADO	GILDARDO RIVAS y AMILTON SANCHEZ CUENCA
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. **800.037.800-8** contra el señor **Gildardo Rivas**, identificado con la C. de C. N°. **96'333-747** y **Amilton Sánchez Cuenca**, identificado con la C. de C. N°. **16'191.061**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. **800.037.800-8**, y a cargo de los señores **Gildardo Rivas**, identificado con la C. de C. N°. **96'333-747** y **Amilton Sánchez Cuenca**, identificado con la C. de C. N°. **16'191.061**, personas mayores de edad y vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Dos Millones Ciento Noventa y Seis Mil Ochenta pesos (2'196.080,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagare que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **Quinientos Veintidós Mil Cuatrocientos Setenta Pesos (\$522.470,00)** por concepto de intereses remuneratorio causado desde el **16 de julio de 2020** al **15 de marzo de 2021**.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1, a una tasa equivalente al máximo legalmente permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el **16 marzo de 2021**, (al día siguiente del vencimiento) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **Veinte Mil Ochocientos Treinta y Seis pesos (\$20'836,00) Moneda Corriente**, por otros conceptos establecidos en el pagare.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

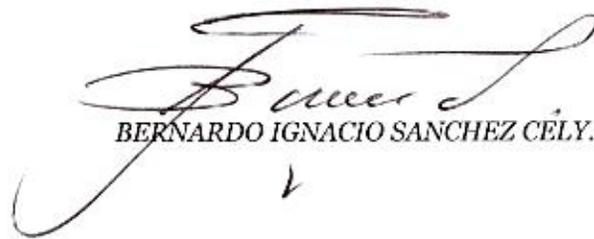
TERCERO.- Notifíquese este auto a los señores **Gildardo Rivas**, identificados con la C. de C. N°. **96'333.747** y **Amilton Sánchez Cuenca**, identificado con la C. de C. N°. **16'191.061**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

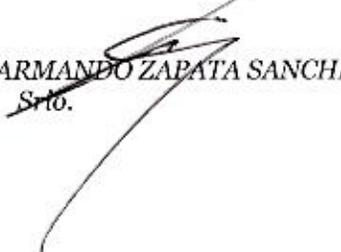
NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL - ~~El Doncello, Agosto 9 de 2021.~~ - En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Consté.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
S. to.